

ACTA 111

Recapitulado

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2006.80304
Postulado	Luis Omar Marín Londoño
Fecha/Hora	Miércoles, 19 de julio de 2016. 10:18 a.m.
Solicitante	Defensor del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Carlos Arturo Granados Rodríguez; **Postulado:** Luis Omar Marín Londoño, C.C. 71.480.782 de Puerto Triunfo - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarto Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Rafael Calderón Daza, calle 53 45-112, Edificio Centro Colseguros, piso 21, Medellín, 512 34 32; y, **Representantes de víctimas:** Luis Fernando Giraldo García y Sor María Montoya Arroyave, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura recordó que en este asunto se han celebrado dos sesiones de audiencia, una que tuvo lugar el 24 de febrero de 2016 (Acta 28), donde se sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad y se dispuso la suspensión condicional de la ejecución de la pena en

relación con unos fallos y negó en aquella oportunidad la suspensión de la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Girardota – Antioquia; el Magistrado señaló que se insistió en la suspensión de dicha sentencia el pasado 15 de abril de 2016 (Acta 65), y allí se negó nuevamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por cuanto la Magistratura consideró que no había los suficientes medios de convicción para inferir razonablemente que los hechos fueran cometidos con ocasión de la pertenencia de **LUIS OMAR MARÍN LONDOÑO** al grupo armado al margen de la ley del que hizo parte.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara nuevamente su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **LUIS OMAR MARÍN LONDOÑO** y que se relaciona en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta; finalmente el apoderado refirió que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada (00:08:00 a 00:15:00).

Se otorgó el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar conforme con la intervención de la defensa (00:15:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes y tanto el ente Fiscal como los Representantes de víctimas indicaron que dejan a consideración de la Magistratura el ponderar si los hechos por los cuales se le condenó al postulado fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo ilegal, y por ende decidir si le procede o no

la petición de la defensa; en tanto, que el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas luego de sus consideraciones manifestó no oponerse a la solicitud elevada por la defensa (00:16:00 a 00:25:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso compulsar copia de lo actuado al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo mencionado con antelación por el apoderado del postulado. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:25:00 a 00:46:00).

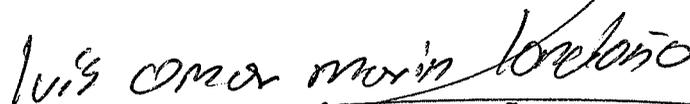
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:01 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

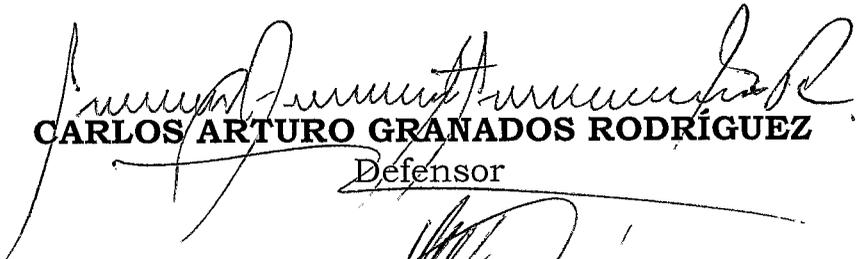
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 111 del 19 de julio de 2016.

ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA
Fiscal Cuarto Delegado



LUIS OMAR MARÍN LONDOÑO
Postulado



CARLOS ARTURO GRANADOS RODRÍGUEZ
Defensor



LUIS RAFAEL CALDERÓN DAZA
Procurador Judicial



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA
Representante de Víctimas



ANEXO 1 - ACTA 111 DEL 19 DE JULIO DE 2016

POSTULADO LUIS OMAR MARÍN LONDOÑO

PENA A SUSPENDER QUE FUE IMPUESTA EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADO	JUZGADO	FECHA DE LA DECISIÓN	DELITOS	VICTIMAS	FECHA DE LOS HECHOS
3348	Juzgado Penal del circuito de Girardota	28.11.95	Homicidio en concurso con Porte Ilegal de Arma de Fuego	José Amado y Rodrigo de Jesús Agudelo Vergara	18.12.92 y 20.12.92



